



YR

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00227-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Agosto Dieciocho (18) del dos mil veinte (2020).

Analizado el libelo petitorio presentado por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, quien a través de apoderada judicial, demanda a **MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA, JUAN ESTEBAN PAJON LOPERA, LUIS FERNANDO PAJON LOPEZ Y MYRIAM SUSANA DEL PILAR CAMARGO RIVERA**; observa el despacho que el poder viene otorgado de manera virtual y por ende, debe reunir los requisitos del Decreto 806 de 2020, de los cuales adolece así:

1. Dentro del escrito de poder de conformidad con el inciso 2 de la norma mencionada se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA.

2. Deberá cumplirse con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, manifestar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, quien a través de apoderada judicial, demanda a **MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA, JUAN ESTEBAN PAJON LOPERA, LUIS FERNANDO PAJON LOPEZ Y MYRIAM SUSANA DEL PILAR CAMARGO RIVERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdc9a242f20f890a8745e524c788dc03ea3af09c8976844a0ca823b6a2f9a875
Documento generado en 18/08/2020 12:27:10 p.m.